



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 1051

VALPARAISO, 13.02.2009

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras sustituido por la Resolución N° 1300 de fecha 14 de Marzo de 2006.

El Decreto de Hacienda N° 1667, publicado en el Diario Oficial de 6 de Febrero de 2009, que deroga el Decreto N° 100 Exento de 1995, y sustituye artículo 2° del Decreto N° 26, de 1984, referidos al tránsito de mercancías extranjeras.

CONSIDERANDO: Que, este Decreto dictado recientemente es una materialización de la Medida N° 26 de la Agenda Normativa 2008.

Que, se hace necesario modificar el Compendio de Normas Aduaneras y el Anexo N° 34, para hacer aplicable esta modificación sobre el tránsito de mercancías extranjeras.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979 y en el D.L. N° 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras.

1.- SUSTITUYASE el numeral 19.2.2 del Capítulo III, por el siguiente:

“El tránsito de mercancías podrá efectuarse entre las aduanas y / o cualquier punto habilitado en forma permanente en que se haya autorizado realizar todo tipo de operaciones aduaneras “

2.- SUSTITUYASE el párrafo primero del Anexo 34, como se indica:

“El tránsito de mercancías podrá efectuarse entre las Aduanas y / o cualquier punto habilitado en forma permanente en que se haya autorizado realizar todo tipo de operaciones aduaneras. El plazo para operaciones de tránsito no consideradas en este Anexo debe ser fijado por el respectivo Director Regional o Administrador de Aduanas, según corresponda, de acuerdo a las realidades operativas propias”.

II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la página CAP. III- 95 y Anexo 34-1

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

MAURICIO ZELADA PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

VVM/EVO/RAU

DISTRIBUCION:
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
CAMARA MARITIMA DE CHILE
VAN: EDIVAN

11661

19.2.1. Trámite simplificado mercancías en tránsito en aeropuertos autorizados:

Las empresas aéreas que transporten mercancías en tránsito por el país y que permanezcan depositadas dentro de la Zona Primaria, sin salir de ésta, en espera de su embarque bajo la misma vía con destino al exterior, podrán utilizar el formulario **"ACTA DE DESPACHO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO"**, en reemplazo de la presentación de la declaración de tránsito, siempre que tales mercancías hayan permanecido depositadas en zona primaria hasta por un período de 7 días corridos, a contar de su arribo al país, y siempre y cuando dichas empresas cuenten con un sistema computacional diseñado por las compañías aéreas para el registro y control de las operaciones de tales mercancías, validado por el Servicio de Aduanas.

Las empresas aéreas que no cuenten con el referido sistema computacional, podrán igualmente utilizar el formulario **"ACTA DE DESPACHO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO"**, en reemplazo de la presentación de la declaración de tránsito, siempre que tales mercancías hubieren permanecido depositadas en zona primaria hasta por un período de 24 horas, contadas desde su arribo al país.

Las empresas aéreas, deberán presentar ante la Aduana Metropolitana el formulario **ACTA DE DESPACHO DE MERCANCÍAS DE TRÁNSITO**, cuyo formato, instrucciones de llenado y procedimiento se encuentran contemplados en el Anexo N° 82 del presente Compendio.

En caso que la permanencia de las mercancías en tránsito superara el plazo señalado, de 24 horas o 7 días corridos a contar de su arribo al país, según corresponda, el despachador o el representante de la empresa transportista, deberá presentar la respectiva declaración de tránsito, acorde a las instrucciones, exigencias y formalidades contempladas en los numerales siguientes.

19.2.2. "El tránsito de mercancías podrá efectuarse entre las aduanas y / o cualquier punto habilitado en forma permanente en que se haya autorizado realizar todo tipo de operación.

19.2.3. Las mercancías en tránsito podrán ser objeto de reconocimiento, por las personas autorizadas para suscribir el documento de tránsito.

RUTAS Y PLAZOS PARA CUMPLIR EL TRÁNSITO

El tránsito de mercancías podrá efectuarse entre las Aduanas y / o cualquier punto habilitado en forma permanente en que se haya autorizado realizar todo tipo de operaciones aduaneras. El plazo para operaciones de tránsito no consideradas en este Anexo debe ser fijado por el respectivo Director Regional o Administrador de Aduanas, según corresponda, de acuerdo a las realidades operativas propias.

TRÁNSITO RUTA (desde, hasta o viceversa)		PLAZO
ARICA - CONCORDIA (CHACALLUTA)	Por ruta 5, carretera Panamericana.	1 día
ARICA - VISVIRI	(Ruta Carretera) Por ruta 5, carretera Panamericana hasta empalmar con ruta 11 CH hasta la localidad de Chucuyo y de allí se toma el camino A-123 hasta la localidad de Visviri.	5 días
(Ruta Ferroviaria)	Ferrocarril de Arica a La Paz, desde estación Arica hasta estación Visviri.	5 días
ARICA - CHUNGARA	Por ruta 5 hasta el empalme de ruta 11 CH y por este camino se continúa hasta Chungará.	5 días
ARICA - SOCOMPA	Por ruta 5 carretera Panamericana hasta la localidad de Bazararte, donde se empalma con la ruta B-55 que continúa hasta Socompa.	5 días
CHACALLUTA - SAN PEDRO DE ATACAMA	Por ruta 5 carretera Panamericana, hasta empalmar con crucero Tocopilla-Calama ruta 24 y desde Calama San Pedro de Atacama por ruta 23 C-H.	3 días (1)
CHUNGARA - SAN PEDRO DE ATACAMA	Por ruta 11 CH hasta empalmar con ruta 5 y luego con crucero Tocopilla Calama ruta 24 y desde Calama a San Pedro de Atacama por Ruta 23 C-H.	5 días (1)
IQUIQUE - SAN PEDRO DE ATACAMA	Sale desde ciudad de Iquique por ruta 16 hasta empalmar en Humberstone con ruta 5 continuando hasta Quillagua por la misma Ruta hasta empalmar con Crucero Tocopilla Calama ruta 24 y desde Calama a San Pedro de Atacama por la ruta 23 C-H.	4 días